

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo de 2020.  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **Oficio Núm.:** LXIV/CPS/038/2020.  
**LXIV LEGISLATURA** **Asunto:** EL que se indica.

**RECIBIDO**  
 C. Chino  
 24 MAR 2020  
 12:50h

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 Presente.

**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el dictamen con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular de la Secretaría de Salud Federal, al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y obligaciones, garanticen el derecho humano a la salud de los habitantes de Oaxaca, en los términos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el suministro y abasto de medicamentos y demás insumos asociados a cada uno de los establecimientos públicos de salud de Oaxaca, además de proveerles de infraestructura tecnológica y humana para lograr la detección temprana y oportuna de la sintomatología de las enfermedades, en específico el cáncer, garantizando el otorgamiento gratuito de medicamentos y demás insumos asociados a los pacientes con esta enfermedad, llevando un registro estatal actualizado de estas actividades, y remitiendo a esta soberanía un informe detallado de las acciones implementadas.

Por la atención, le reitero mis respetos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE SALUD

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

*[Handwritten signature]*

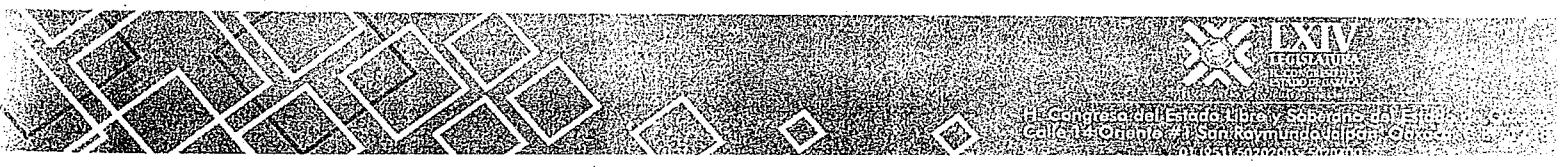
**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

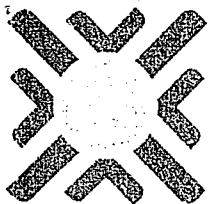
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 10:44 HRS  
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

Digitat





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Expediente números: 1, 121, 122, 132 y 141.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FACULTADES Y OBLIGACIONES, GARANTICEN EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LOS HABITANTES DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y ABASTO DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD DE OAXACA, ADEMÁS DE PROVEERLES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y HUMANA PARA LOGRAR LA DETECCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA DE LA SINTOMATOLOGÍA DE LAS ENFERMEDADES EN ESPECÍFICO EL CÁNCER, GARANTIZANDO EL OTORGAMIENTO GRATUITO DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LOS PACIENTES CON ESTA ENFERMEDAD, LLEVANDO UN REGISTRO ESTATAL ACTUALIZADO DE ESTAS ACTIVIDADES, Y REMITIENDO A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

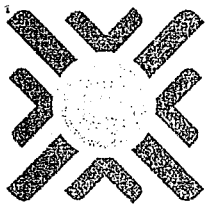
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Oaxaca para que de manera urgente, informe detalladamente a esta Soberanía, los resultados de la ministración de medicamentos a hospitales públicos, clínicas, centros de salud, y unidades médicas rurales del Estado de Oaxaca, Presentada por las y los diputados integrantes del grupo





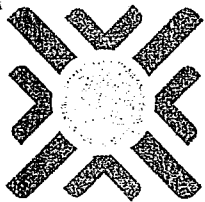
parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 01 en el índice de esta Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca y al Titular del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, a observar los mandatos que señalan los artículo 1º y 4º de la Constitución Política Mexicana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todos los actos tendientes para satisfacer el derecho humano a la salud de los niños y niñas del Estado de Oaxaca y no se les obligue a comprar medicamentos para ser atendidos. Presentada por la diputada Arcelia López Hernández integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 121 en el índice de esta Dictaminadora.

3.- En sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Instituto de Salud para el Bienestar, para que a la Brevedad posible realicen el abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de cáncer, al Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate Mijangos", para garantizar el derecho a la salud de los menores que padecen esta enfermedad. Presentada por las diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado integrante del grupo parlamentario de Mujeres Independientes. Documental registrada con el expediente número 122 en el índice de esta Dictaminadora.

4.- En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta atentamente al Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

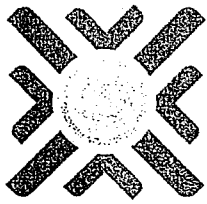
de sus facultades y competencias, y en coordinación con las Instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, diseñe e instrumente acciones específicas encaminadas hacia la prevención, detección y tratamiento de los distintos tipos de cáncer a fin de garantizar el derecho fundamental a la Salud de los población de nuestro Estado. Presentada por el Diputado Ángel Domínguez Escobar integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 132 en el índice de esta Dictaminadora.

5.- En sesión ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia facultades y obligaciones, cumpla con el suministro y abasto de medicamentos a cada una de las instituciones que integran los servicios de salud en el Estado, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud que tienen los habitantes de Oaxaca, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo para que se provea de infraestructura tecnológica y humana a todos los hospitales del Estado, para lograr la detección temprana y oportuna de la sintomatología del cáncer, así como garantizar de manera gratuita el abasto de Medicamentos necesarios para que los pacientes con esta enfermedad reciban una atención adecuada y de calidad, llevando un registro estatal actualizado de estas actividades. Presentada por los y las diputadas Leticia Socorro Collado Soto, Hilda Graciela Pérez Luis, Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Ericel Gómez Nucamendi y Emilio Joaquín García Aguilar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 141 en el índice de esta Dictaminadora.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Salud, y de Agua y Saneamiento es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones IV y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones IV y XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que para justificar su iniciativa las y los diputados del grupo parlamentario del Partido Morena en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

"... El derecho a la salud refiere a que toda persona tiene como condición innata gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral, trato digno y a los medicamentos adecuados.

Este derecho es inalienable y aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial y para que puedan ejercerlo se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

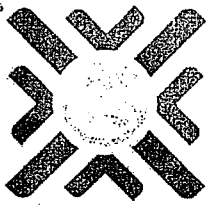
El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, lo que significa, que los gobiernos deben implementar las medidas que permitan a todas las personas, vivir lo más saludablemente posible, incluyendo la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

La organización Mundial de la Salud indica que el gobierno federal y local, deben asegurar que los pacientes reciban los medicamentos de acuerdo con necesidades clínicas, en las dosis y tiempo adecuados, y al menor costo posible. En México, la prescripción de medicamentos esenciales comenzó en 1950 con la implementación de la primera lista de medicamentos básicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Un estudio realizado en unidades de la Secretaría de Salud demostró que solo 50 % de los medicamentos esenciales estaban disponibles en las unidades de primer nivel de atención.

En el Estado de Oaxaca, menos de la mitad de los usuarios de instituciones de salud pública, obtuvieron los medicamentos en sus farmacias, lo que coloca a la Secretaría de Salud como la institución con menor surtimiento de recetas, incluso se han pronunciado medicamentos caducos, debido a la falta de estos en buen estado, por tal motivo y para enfrentar esta problemática, se deben generar estrategias destinadas a mejorar el proceso de abasto de medicamentos, para satisfacer las necesidades de los pacientes.

La falta de medicamentos que por derecho deberían tener acceso los usuarios de los centros de salud y unidades médicas rurales, representa un tema de responsabilidad institucional que refleja la falta de aplicación de los recursos destinados a este rubro.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Oaxaca requiere de una red hospitalaria que tenga capacidad de responder a las exigencias de la sociedad, de nada sirve que se construyan hospitales sin equipamiento y sin personal médico, que representan "elefantes blancos".

Requerimos de hospitales dignos, no obras suntuosas que no tienen un impacto en la atención a las necesidades de la población, en la actualidad muchos de los centros médicos de la Secretaría de Salud carecen de equipamiento y de insumos necesarios para la atención.

**CUARTO.-** Que para justificar su iniciativa la diputada Arcelia López Hernández integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

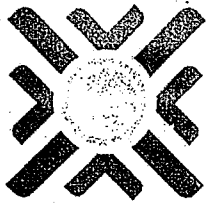
~~En nuestro estado de Oaxaca, el Hospital de la Niñez Oaxaqueña sufrió una transformación, que inicio desde una asociación civil que tenía por objeto atender a los niños y niñas de este estado, con la finalidad de apoyar a las personas de escasos recursos que requirieran atención médica especializada, dicha evaluación permitió posteriormente la transformación de esta asociación civil como un organismo descentralizado y el hospital especializado más importante en el estado de Oaxaca para atender a los niños y niñas; con este acto jurídico el gobierno del estado asume su responsabilidad como garante de la salud de las persona que atiende esta institución, por lo que con el tiempo fue creciendo la capacidad para atender, rehabilitar y otorgar medicamentos, pues esta es su función primordial como institución pública, actividad que actualmente han dejado de realizar, pues constantemente hay una serie de quejas por parte de los usuarios de este servicio público, situación que no ha tenido consecuencia para nadie, mucho menos se restituye la atención medica de manera adecuada en esta institución pública, pues tiene diversas problemáticas de la que resalta el desabasto de medicamentos, que incluso los pacientes tienen que comprar para poder ser atendidos, situación que se salió de control días anteriores, pues ante la crisis que se vive en dicha institución, personal médico de dicho hospital, alertan la situación que se vive y el por qué no han podido dar atención médica adecuada a la niñez oaxaqueña, dicha problemática debe ser atendida por las autoridades competentes por lo que se ve la necesidad de presentar este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.~~

**CONCLUSIÓN:**

~~El derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política Mexicana, al cual se encuentra vinculado todas las autoridades desde su ámbito de competencias, por otra parte, este mismo numeral de nuestra norma fundamental, reconoce el principio denominado interés superior de la niñez que de igual manera vincula a los poderes del estado para que todos sus actos que realice se encaminen a satisfacer el interés superior de la niñez sobre cualquier otra circunstancia, por lo que es evidente que el titular de este hospital como el secretario de salud en el estado, no están observado los mandatos constitucionales y de manera contraria envían a los que requieren la atención especializada a comprar sus medicamentos para ser atendidos, por lo que veo necesario visibilizar esta problemática que tiene en grave riesgo la vida de los niños y niñas de Oaxaca, por lo que es necesario exhortar a las dos autoridades en materia de salud ya aludidas para que en el ámbito de sus respectiva consecuencias realicen todos los actos que se requieran para que los menos reciban atención medica plena sin que sus papas tengan que erogar gasto alguno...~~







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano"

**QUINTO.-** Que para justificar su iniciativa el diputado Ángel Domínguez Escobar del grupo parlamentario del Partido Morena en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

**... Primero.-** Que como cada año, el día 14 de enero se conmemora el Día Mundial contra el cáncer, fecha promovida por la Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional contra el Cáncer (UICC) con el objetivo de aumentar la concienciación y movilizar a la sociedad para avanzar en la prevención y control de esta enfermedad.

**Segundo.-** Que si bien es cierto, todo hemos podido hablar de cáncer y la mayoría de nosotros, conocemos directamente a personas con esta enfermedad que causa tanto temor, lo cierto es también que poco sabemos lo que el cáncer es y más aún sobre sus diversos tipos.

**Tercero.-** Que en consonancia con el punto inmediato anterior, es de señalarse que el cáncer es una enfermedad que hace que un grupo de celular del organismo crezcan de manera anómala e incontrolada dando lugar a un bulto o masa, Esto ocurre en todos los cánceres excepto en la leucemia que resulta un cáncer en la sangre además, es preciso decir que si este tumor no es tratado, suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo diseminándose a otros órganos y tejidos.

**Cuarto.-** Que aproximadamente se estima que uno de cada dos hombres y una de cada tres mujeres tendrá cáncer en algún momento de su vida. Cada año se diagnostican en el mundo más de 14 millones de casos nuevos y la enfermedad provoca 9,6 millones de muertes al año. Con estas cifras, es muy probable que nosotros mismos o alguien de nuestra familia tengan cáncer en algún momento de sus vidas. Por eso se trata de una cuestión que nos afecta a todos.

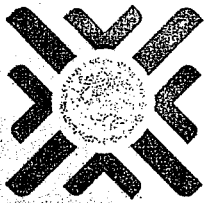
**QUINTO.-** Que en este contexto, es de precisarse que existen múltiples factores de riesgo para el cáncer. En muchos casos, los factores de riesgo no pueden modificarse, pero alrededor de un tercio de los casos de cáncer pueden evitarse reduciendo los factores de riesgo principales.

**Sexto.-** Que entre los principales Factores de riesgo no modificables son la edad o la genética. Los factores de riesgo que sí podemos controlar son, entre otros:

- Consumo de alcohol, tabaco y drogas.
- Alimentación y dieta.
- Actividad y ejercicio físicos.
- Radiaciones o exposición a sustancias cancerígenas
- Determinadas infecciones.

**Séptimo.-** Que en atención al punto que antecede, el papel del Estado representa un punto importante en virtud de que posee la rectoría de la salud de la población, por lo que en consonancia a ello, tiene que generar las políticas públicas adecuadas para atender particularmente este tipo de patología independientemente de las demás, en la medida de que ha sido demasiada trillada la concepción de que es mejor prevenir que curar. De ahí la intención de esta propuesta, para que la Secretaría Estatal de Salud, se vincule con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud, y generen estrategias adecuadas para la prevención, detección y atención de los distintos tipos de cáncer en nuestra población.."





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

**SEXTO.-** Que para justificar la iniciativa los y las diputadas Leticia Socorro Collado Soto, Hilda Graciela Pérez Luis, Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Ericel Gómez Nucamendi y Emilio Joaquín García Aguilar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

"... La salud es un derecho fundamental el cual debe de ser garantizado por el Estado Mexicano que ha tenido como principal reto dar cobertura a favor de todos sus habitantes, un adecuado sistema integral de salud; en el año 2011 la naturaleza jurídica del derecho a la protección de a salud se modificó y se reconoció como un derecho humano. Co alcance y obligaciones generadas por el contenido sustancial conformado por los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana y en los Tratados Internacionales de los que el Estado es parte.

Los regímenes Estatales de Protección Social de Salud están obligados a proveer dichos servicios de salud, así como los insumos y medicamentos necesarios, a efectuar la identificación e incorporación de los beneficiarios, realizar la aplicación transparente y oportuna de los recursos, y a contar con la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones de recursos.

Así, el Sistema Nacional de Salud, contempló en el Sistema de Protección Social de Salud al seguro popular, que fue un proveedor mixto de la salud, en el que participaron la Federación, los Estados y los beneficiarios, con sus correspondientes aportaciones, más no fue de naturaleza privada ni pública, sino del sector social a través de una figura del seguro calificado como popular...

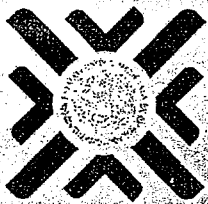
**SÉPTIMO.-** Que de la lectura de cada una de las iniciativas en estudio resulta que se tratan de proposiciones con punto de acuerdo para exhortar tanto a la Secretaria de Salud federal, al Instituto de Salud para el Bienestar, al Titular de la Secretaria de Salud de Oaxaca, y al Titular del Hospital de la Niñez Oaxaqueña para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten y diseñen políticas publica para la creación de infraestructura hospitalaria, tecnológica y humana para garantizar al gobernado el derecho humano a la salud, garantizando el abastecimiento oportuno de medicamentos, otorgándolo de manera gratuita a los pacientes que lo requieran en especial a los enfermos de cáncer, por lo tanto por economía procesal y para evitar decisiones contradictoria a la resolución de los asuntos planteados esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud "El estado de completo bienestar físico, mental, social y el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano".

es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano",<sup>3</sup> este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible de los servicios de salud con calidad suficiente, en este sentido las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora coinciden con los promoventes en el sentido de que es una obligación del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno garantizar a sus gobernados el pleno goce el estado completo de bienestar.

Además, este derecho esta tutelado en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente menciona:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"...."

**Artículo 4o.-** "...."

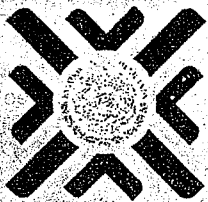
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En ese sentido es imperativo que el Estado cumpla con lo dispuesto en los artículos 4º de nuestra Carta Magna y 12 de la nuestra Constitución Local, garantizándole a la población una protección de su salud de manera integral, otorgando la prestación de servicios públicos de salud bajo los principios de universalidad y gratuidad.

**NOVENO.-** Que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, existe una división de trabajo para desahogarlas de manera ordenada, existiendo la figura de Secretarios de Estado, entre ellos la Secretaria de Salud, tal y como lo establecen los artículos 16; y las fracciones I, VI y XXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que al efecto rezan:

<sup>3</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/Organización Mundial de la Salud>.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II... a la V.

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII... a la XXIII...

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;"

De donde se advierte que, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; planear el Sistema Nacional de Salud, entre otras actividades. Por lo tanto, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coinciden en realizar el exhorto al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que en el ámbito de sus competencias garantice el derecho humano a la Salud y proporcionarla en términos del artículo 1º, 4º y 73 fracción XVI Constitucional y demás leyes secundarias.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados sin seguridad social, tal y como lo dispone el artículo 77 bis 35 que a la letra dicen:





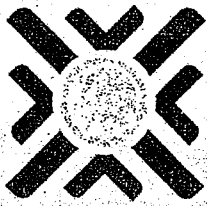
**Artículo 77 bis 35.-** El Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud.

El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:

- I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;
- II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;
- III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;
- IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;
- VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;
- VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.  
Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;
- VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;





- IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;
- XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;
- XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abastó de los mismos;
- XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;
- XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;
- XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;
- XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano".

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del numeral transcrito tenemos que el recién creado Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que así lo requieran. ~~Además de contribuir con la Secretaría de Salud Federal y con la participación de las entidades federativas en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de infraestructura médica, transfiriendo los recursos económicos con oportunidad, de donde resultando procedente realizarle el exhorto en los términos que se propone.~~

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

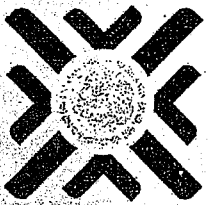
"Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

Se advierte que a la Secretaría de Salud del Estado le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, así como, planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, por lo tanto las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora consideran procedente hacer el exhorto a la Secretaría de Salud del Estado ente público facultado para intervenir en el control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud tal y como lo dispone las fracciones I y XV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud que al efecto menciona:







"... ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes..."

Además de acuerdo a los artículos 27 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, como lo es la Secretaría de Salud con atribuciones específicas, para mayor ilustración se transcriben las citadas disposiciones, que a la letra dicen:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I al II. "..."

III. Secretaría de Salud;

IV. AL XVIII. "..."

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

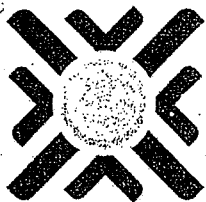
I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

VII. Mantener actualizado el diagnóstico de salud en la entidad, estableciendo y coordinando el sistema de información en el Estado y supervisando que sea elaborado con base en estadísticas desagregadas por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;

XV.- Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población..."



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de la interpretación armónica de las diversas disposiciones ya transcrita en líneas anteriores se desprende que el estado mexicano está obligado a garantizar el derecho humano a la salud y debido a su carácter concurrente, coincidimos con los promoventes de realizar el exhorto tanto a la Secretaria de Salud Federal, al Instituto de Salud para el Bienestar y a la Secretaria de Salud el Estado y al Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, con el objeto de tomar las medidas necesarias para que la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud la cual debe de proporcionarse con calidad, y de manera gratuita, tanto en prestación de servicios como en el otorgamiento de medicamentos e insumos asociados porque es inconcebible que el usuario tenga que comprarlos para que pueda aliviarse de sus enfermedades.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaria de Salud Federal, al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y obligaciones, garanticen el derecho humano a la salud de los habitantes de Oaxaca, en los términos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el suministro y abasto de medicamentos y demás insumos asociados a cada uno de los establecimientos públicos de salud de Oaxaca, además de proveerles de infraestructura tecnológica y humana para lograr la detección temprana y oportuna de la sintomatología de las enfermedades en específico el cáncer, garantizando el otorgamiento gratuito de medicamentos y demás insumos asociados a los pacientes con esta enfermedad,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

llevando un registro estatal actualizado de estas actividades, y remitiendo a esta Soberanía un informe detallado de las acciones implementadas.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

**ACUERDO:**

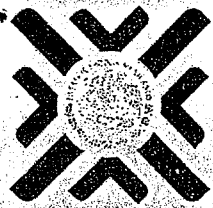
**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud Federal, al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y obligaciones, garanticen el derecho humano a la salud de los habitantes de Oaxaca, en los términos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el suministro y abasto de medicamentos y demás insumos asociados a cada uno de los establecimientos públicos de salud de Oaxaca, además de proveerles de infraestructura tecnológica y humana para lograr la detección temprana y oportuna de la sintomatología de las enfermedades en específico el cáncer, garantizando el otorgamiento gratuito de medicamentos y demás insumos asociados a los pacientes con esta enfermedad, llevando un registro estatal actualizado de estas actividades, y remitiendo a esta Soberanía un informe detallado de las acciones implementadas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaría de Salud Federal, al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, por los efectos a que haya lugar.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diez de marzo de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
 PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
 INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.  
 INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.  
 INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
 INTEGRANTE

